

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

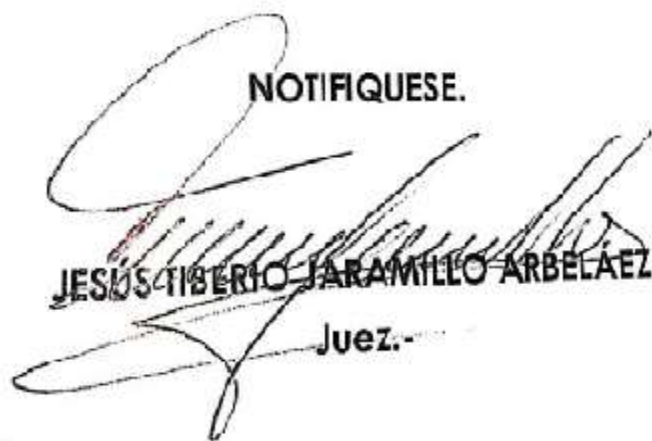
Medellín, treinta de noviembre de dos mil veintiuno

2020-00178

Vista la petición elevada por la mandataria judicial de la demandante, se le hace saber que no es viable acceder a la solicitud de declaratoria de extemporaneidad de contestación de la demanda, por cuanto la misma no fue objeto de respuesta.

Ejecutoriado este auto, se pasará a despacho para señalamiento de fecha de audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-

b.p.m.